



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA**  
**RADICACION: 707134089001-2023-00063**  
**DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS: ACELA TERAN VIUDA DE QUIÑONEZ Y HEREDEROS**  
**INDETERMINADOS**

En San Onofre, Sucre, el día 19 de mayo de 2023, siendo el día y la hora señalados en auto que antecede, el señor juez en asocio con su secretaria, se constituyen en audiencia con el fin de practica diligencia de entrega anticipada estipulada en el artículo 376 del C.G.P., y el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.3, dentro del proceso de la referencia, siendo el demandante Celsia Colombia S.A., a través de apoderado doctor Camilo Arango.

En este sentido el doctor Camilo Arango apoderado de la entidad demandante, allego memorial en el que sustituye al poder a este otorgado a favor del doctor Víctor Jose del Vecchio Peñate, en situación téngase presentado en debida forma el mismo y de conformidad con los artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Seguidamente el señor Juez, manifiesta que como quiera que la diligencia ha de llevarse a cabo fuera de las instalaciones del Juzgado, designa como secretario Ad Hoc al señor Wilfredo Puello Pacheco, escribiente de este Juzgado a quien se le da su debida posesión para esta diligencia y juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual se posesiona.

Se encuentra presente el doctor Víctor José del Vecchio Peñate identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.442.664 de Bogotá, Cundinamarca y T.P No. 292.555 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, seguidamente el señor juez en asocio con su secretario ad-hoc y el apoderado de la parte demandante, salen del recinto del Juzgado y proceden a dirigirse al lugar donde se va a practicar la diligencia de entrega provisional del bien inmueble objeto de servidumbre consistente sobre **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (0Ha + 4.933 mts<sup>2</sup>)** aproximadamente, que corresponde a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA DIESISEIS METROS (154,16 metros)** de longitud; y sus linderos son:

*“Sur: Desde el punto 1 con coordenadas “N: 1586336,37 y E: 851176,73” sobre el lindero del predio ENTRA SI PUEDES hasta el punto 2 con coordenadas “N: 1586318,04 y E: 851142,61” en una distancia 38,73 metros. Oeste: Desde el punto 2 sobre el lindero del predio LOTE SAN ONOFRE hasta el punto 3 con coordenadas “N: 1586478,73 y E: 851159,63” y una distancia de 161,58 metros. Norte: Desde el punto 3 sobre el lindero del predio LOTE DE TERRENO hasta el punto 4 con coordenadas “N: 1586482,09 y E: 851192,17” y una distancia de 32,71 metros. Este: Desde el punto 4 sobre el lindero del predio LOTE SAN ONOFRE hasta el punto 1 con coordenadas “N: 1586336,37 y E: 851176,73” y una distancia de 146,54 metros.”*

Correspondiente al **PROYECTO UPME-05-2018 NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**, folio de matrícula No. 340-87058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el municipio de San Onofre, Vereda Sabanas de Mucacal, Departamento de Sucre, con cédula catastral No. 70713000300050031000, cuya propiedad y tenencia ostentan los demandados. Este inmueble cuanta con una extensión superficial global de **CINCO HECTÁREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (5 HAS + 5.000 M<sup>2</sup>)**.

Linderos estos que fueron verificados con la ayuda del analista predial Gustavo Díaz Pacheco, técnico de CELSIA, predio este que coincide con el descrito en la demanda, donde se constata y se describe el inmueble de terreno plano, de difícil acceso, sin cultivos, lleno de maleza, sin explotación económica y dividido por potreros

En este estado de la diligencia el despacho ordena tomar una fotografías a la porción de terreno a entregar al igual que al tramo de la servidumbre para anexarlos a la diligencia. Se deja constancia que durante el desarrollo de la diligencia, no se presentó persona alguna, dejándose establecido, por lo tanto, que no hubo oposición, siendo así, se hace pertinente la entrega que solicita la parte demandante.

**RESUELVE:**

DECRETESE LA ENTREGA de la franja de terreno ya delimitado y objeto del litigio al doctor Víctor Jose del Vecchio Peñate apoderado de la parte demandante, en forma material y a título de tenencia, quien lo recibe a satisfacción, conforme al artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

Notifíquese y cúmplase, las partes notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada a las     y se firma por los que intervinieron en ella.

JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA  
JUEZ

VÍCTOR JOSE DEL VECCHIO PEÑATE  
APODERADO PARTE DEMANDANTE

GUSTAVO DÍAZ PACHECO  
ANALISTA PREDIAL